



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120120015000	Ejecutivo Mixto	Alvaro Jose Barreneche Serna		12/05/2022	Auto Decide - Ordenar Remitir Al Correo De La Demandada Bettyguerrero Rodriguez, Copia Del Auto De Fecha Septiembre 13 Del Año 2019, Ordenar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares, Dentro Del Presente Proceso, Como Consecuencia De La Terminación Del Mismo, Por Desistimiento Tácito.
08001400302220120012900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Creditoral Ltda.	Victoria Elena Jimeno De Rios	12/05/2022	Auto Decide - Primero: No Acceder A Lo Solicitado Por La Dra. Mayda Luz Vega Velaidez, Conforme A Lo Expuesto En La Parte Motiva.
08001405301820120019600	Ejecutivo Singular	Coperativa Multiactiva Cosoluciones	Jose Rafael Urueta Barros	12/05/2022	Auto Decide - Primero: Decretar La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación. Segundo: Ordenase El Desembargo De Los Dineros Y Demás Bienes Que Se Hayaembargado Dentro Presente Proceso De Propiedad Del Demandado Sr. Jose Rafaelurueta Barros. Tercero: En Consecuencia, En Caso De Existir, Se Ordena La Entrega O Devolución Aldemandado Sr. Jose Rafael Urueta Barros, De Los Depósitos Judiciales Que Seencuentren A Órdenes Del Presente Proceso, Y Los Que Por Este Concepto Y Procesollegaren Con Posterioridad, Por No Encontrarse En El Expediente Constancia De Embargo Deremanente Que Recaiga Sobre El Mismo. Cuarto: Ordenar El Desglose De Los Documentos Base De La Ejecución, Previo Pagoarancel Judicial. Quinto: Cumplido Lo Anterior, Archivar El Presente Proceso.
08001405302920160068100	Ejecutivo Singular	Ricardo Morales Piedrahita	Juan Carlos Pinilla Abuchaibe	12/05/2022	Auto Decide - Primero: Aceptar La Renuncia Del Dr. Javier Herrera Garcia, Identificado Conc.C. 72.357.913 De Barranquilla Y T.P. 209.754 Csj., Para Actuar Como Apoderado De Laparte Demandante, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Provisto. Segundo: Requerir A La Parte Demandante A Fin De Que Se Sirva Designar Apoderadojudicial Que Lo Represente En La Litis.
08001405302920160068100	Ejecutivo Singular	Ricardo Morales Piedrahita	Juan Carlos Pinilla Abuchaibe	12/05/2022	Auto Decide - Primero: Decretar El Embargo Y Retención De Las Sumas De Dinero Depositadas En Elbanco Coopcentral, De Propiedad Del Demandado Sr. Juan Carlos Pinillaabuchaibe, Identificado Con Cc No. 72.308-611. Límitese La Medida Hasta Laconcurrencia Del Valor (144.576.610,00). Al Recibo De La Comunicación Se Entenderáconsumado El Embargo. Las Sumas Retenidas Serán Depositadas En La Cuenta Dedepósitos Judiciales De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla Del Bancoagrario De Colombia S.A., Dentro De Los Tres Días Siguietes Al Recibo De Estacomunicación O De La Fecha En Que Se Materializare La Medida Sí No Hubiere Depósitos Ofueren Insuficientes Los Embargados. Librar Los Oficios Del Caso.
08001418901020190010200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Magisterio Del Atlantico	Myriam Esther Varela Mendez	12/05/2022	Auto Decide - Primero: Decretar El Embargo Y Retención Del 25 De La Pensión Que Recibe Lademandada Sra. Myrian Esther Varela Mendez, Identificada Con C.C. No.22.631.565, Como Pensionada Del Consorcio Fopep. Límitese La Medida En La Sumade (49.195.047,04) Comunicar Al Pagador De La Mencionada Entidad. Las Sumasretenidas Deberán Ser Consignadas Oportunamente A Órdenes De Este Juzgado En Lacuenta De Depósitos Judiciales De La Oficina De Ejecución Civil

Número de registros: 19

En la fecha viernes, 13 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada establecida para el Despacho Judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del Despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.



					Municipal De Barranquilladel Banco Agrario De Colombia S.A. De Esta Ciudad. De Acuerdo Con Lo Dispuesto En El numeral 9 Del Artículo 593 Del Código General Del Proceso, Se Le Previene Al Pagador Dela Mencionada Entidad Que Realice El Respectivo Descuento Y Depósito Con Base En Lainformación Aquí Suministrada De Lo Contrario Responderá Por Dichos Valores Tal Como Loindica El Parágrafo 2 Del Artículo Mencionado.Segundo: Decretar El Embargo Del Inmueble De Propiedad La Demandada Sra.Myrian Esther Varela Mendez, Identificada Con C.C. No. 22.631.565, Distinguidocon La Matrícula Inmobiliaria No. 045-13762, Registrado En La Oficina De Instrumentospúblicos De Sabanalarga-Atlántico, Conforme El Art.593 Numeral 1 Del Código General Delproceso. Librar El Oficio Del Caso.Tercero: Estese A Lo Resuelto Por El Juzgado De Origen, Mediante Auto De Fecha 09 Dediciembre De 2019, Por Medio Del Cual Se Decretó La Medida Cautelar Y Se Le Comunico Aljuzgado Séptimo De Ejecución De Barranquilla, Obrando A Folio 10 Del Segundo Cuaderno,Respuesta Del Juzgado, Informando El Acatamiento De La Medida De Embargo Deremanente.
08001400302320180099300	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Carlos Eduardo Espinosa Corredor	12/05/2022	Auto Decide - Decretar La Terminación Del Presente Proceso Por Pago Total De La Obligación. Decretar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares. Ordenar La Devolución De Los Dineros Que Se Encuentren A Nuestra Disposición Producto De Embargos.
08001405300420170019700	Procesos Ejecutivos	Banco Pichincha S .A.	Miguel Angel Gomez Romero	12/05/2022	Auto Decide - Primero: Incorpórense Al Expediente Avalúo Del Vehículo De Placas Uut-894, Depropiedad Del Demandado Sr. Miguel Angel Gomez Romero.Segundo: Dar Traslado Por El Término De Diez (10) Días, Al Avalúo Del Vehículo Deplacas Uut-894, De Propiedad Del Demandado Sr. Miguel Angel Gomez Romero,En Concordancia Con El Artículo 444 Del Cgp, Avalúo Por La Suma De Cuarenta Ynueve Millones Doscientos Mil Pesos (49.200.000,00), Para Que Losinteresados Presenten Sus Objeciones.
08001405300420170019700	Procesos Ejecutivos	Banco Pichincha S .A.	Miguel Angel Gomez Romero	12/05/2022	Auto Decide - Primero: Reconocer Personería Jurídica Para Actuar A La Dra. Sandralorena Ortiz Velandia, Identificado Con C.C 1.023.956.349 De Cúcuta Y T.P.379.172 C.S.J Como Apoderado Judicial De La De La Entidad Cesionaria Sinel Colombiasas, En Los Términos Y Para Los Efectos Del Poder Conferido
08001400302420180143100	Procesos Ejecutivos	Banco Pichincha S .A.	Silvia Ines Gomez Cardena	12/05/2022	Auto Decide - Primero: Aceptar La Cesión Presentada Por Banco Pichincha S.A Segundo: Para Todos Los Efectos Legales Se Reconoce A Activos Financierosnovar S.A.S, Como Titular Del Crédito, Garantías Y Privilegios Que Le Corresponden Abanco Pichincha S.A, Dentro Del Presente Proceso.Tercero: Entiendase Que La Notificación A La Deudora Sra. Silvia Ines Gomezcardenas, De La Cesión De Derechos De Crédito Efectuado Entre Banco Pichinchas.A., A Favor De Activos Financieros Novar S.A.S Cuarto: Requerir A La Entidad Cesionaria Activos Financieros Novar S.A.S, A Finde Que Designe Apoderado Que Lo Represente En La Litis.
08001405301120180006600	Procesos Ejecutivos	Chevyplan S.A	Marvin Viñas Sarmiento	12/05/2022	Auto Decide - Decretar La Terminación Del Presente Proceso Por Pago Total De La Obligación. Decretar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares. Ordenar La Devolución De Los Dineros Que Se Encuentren A Nuestra Disposición Producto De Embargos.

Número de registros: 19

En la fecha viernes, 13 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada establecida para el Despacho Judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del Despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.



08001405302320190013300	Procesos Ejecutivos	Coomec	Noris Mendoza Arellana	12/05/2022	Auto Decide - Primero: Modificar La Liquidación De Crédito Presenta Por La Apoderada De La Parte Demandante, Indicando Que El Resultado De La Misma Hasta La Fecha 31 De Enero Del Año 2022 Arroja La Cantidad De Tres Millones Cincuenta Y Dos Mil, Ciento Seis (3.052.106.00) Pesos. Segundo: Ampliar El Monto Del Límite De Las Medidas Cautelares Hasta El Doble De Las Liquidaciones De Crédito Y Costas, Suma Que Asciende Hasta La Cantidad De Siete Millones Cuatrocientos Sesenta Y Sies Mil, Trescientos Cincuenta Y Cuatro (7.466.354.00) Pesos.Tercero: Reajustar El Monto Del Límite De Las Medidas Cautelares Decretadas Dentro Del Presente Proceso, A Saber, Embargo Del 20 De La Mesada Pensional De Cada Demandado Y Del Embargo De Remanentes Decretados, Hasta La Suma Señalada En El Numeral Dos De La Parte Resolutiva Del Presente Auto. Líbrense Nuevos Oficios De Embargo Con El Reajuste Señalado.
08001405302120180000700	Procesos Ejecutivos	Cooprosam	Mayalin Ballestas Barrios, Maria E Nuñez De Salcedo	12/05/2022	Auto Decide - Primero: En Caso De Existir Depósitos Judiciales Hágase Entrega A La Parte Demandante,A Través De Su Apoderado Judicial, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente Deliquidación Aprobada De Crédito Y Costas, Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormenterealizadas, Si Las Hubiere; Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos,Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Estaordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe Lapersona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas
08001405300220180033300	Procesos Ejecutivos	Edificio Puerta Del Sol	Blas Osorio Narvaez	12/05/2022	Auto Decide - Primero: Decretar La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación.Segundo: Ordenase El Desembargo De Los Dineros Y Demás Bienes Que Se Hayaembargado Dentro Presente Proceso De Propiedad Del Demandado Sr. Blas Osorionarvaez.Tercero: En Consecuencia, En Caso De Existir, Se Ordena La Entrega O Devolución Aldemandado Sr. Blas Osorio Narvaez, De Los Depósitos Judiciales Que Se Encuentrena Órdenes Del Presente Proceso, Y Los Que Por Este Concepto Y Proceso Llegaren Conposterioridad, Por No Encontrarse En El Expediente Constancia De Embargo De Remanenteque Recaiga Sobre El Mismo.Cuarto: Ordenar El Desglose De Los Documentos Base De La Ejecución A La Partedemandanda, Previo Pago Arancel Judicial. Quinto: Cumplido Lo Anterior, Archivar El Presente Proceso.
08001405303020170041500	Procesos Ejecutivos	Epimelio Carpio Conrado	Pablo David Balmaceda Cabrera	12/05/2022	Auto Decide - Primero: Requerir Al Juzgado Sexto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiplede Barranquilla Localidad Suroccidente, A Fin De Que Aclare Cuál Es El Radicado Correctodel Proceso A Favor Del Cual Se Debe Acoger El Embargo De Remanente Del Demandado Sr Sr. Pablo David Balmaceda Cabrera, Decretado En Auto De Fecha 01 De Julio De2021. Segundo: Líbrense Las Comunicaciones Del Caso, Sírvase Remitir Al Juzgado Sexto Depequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla Localidad Suroccidente,Copia Del Presente Auto.
08001405301820170045600	Procesos Ejecutivos	Inversiones De Fomento Comercial - Incomercio S.A.S.	Quintina De Jesus Carrillo Granados	12/05/2022	Auto Decide - Primero: Solicitar A La Secretaria De Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal Debarranquilla, Actualizar Los Oficios Dirigidos A La Secretaría Distrital De Tránsito Ytransporte De Santa Marta, Conforme A Lo Decretado Mediante Auto De Fecha 13 De Juniode 2017 (Fl. 02 2C), Proferido Por El Juzgado De Origen Dieciocho Civil Municipal Debarranquilla Y Remitir Copia De Los Oficios A La Entidad Correspondiente Y Al Apoderado Dela Parte Demandante, Vía Correo Electrónico

Número de registros: 19

En la fecha viernes, 13 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada establecida para el Despacho Judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del Despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.



					O Por El Medio Más Expedito Posible.Segundo: Requerir A La Secretaria De Transito Y Seguridad Vial Desanta Marta, Que Se Sirva Inscribir De Manera Inmediata El Embargo Sobre El Vehículode Placas Qfh-622 De Propiedad De La Demandada Sra. Quintina De Jesuscarrillo Granados, Identificada Con La Cedula De Ciudadanía No. 36.532.622,Teniendo En Cuenta La Prelación De Crédito En Razón De La Garantía Prendaria A Favor Debanco Finandina S.A., Conforme Le Fue Ordenado Por El Juzgado De Origen Dieciochocivil Municipal De Barranquilla, Mediante Auto De Fecha 13 De Junio De 2017 (Fl. 02 2C),De Conformidad Con El Numeral 6, Del Artículo 468 Del Código General Del Proceso.Contará Con El Término De 48 Horas, Para Dar Cuenta De Lo Solicitado Al Juzgadoseptimo De Ejecucion Civil Municipal De Barranquilla, Contados A Partir Delrecibo De Esta Comunicación, Debiéndosele Informar Que El Incumplimiento A Esta Ordenpuede Dar Lugar A Sanciones A Que Se Refiere El Art. 44 Numeral 3O. Del Código Generaldel Proceso. Tercero: Decretar El Embargo Del Inmueble Propiedad De La Demandada Sra.Quintina De Jesus Carrillo Granados, Identificada Con La Cedula De Ciudadaníano. 36.532.622, Distinguido Con La Matrícula No. 080-110639 De La Oficina De Registrospúblicos De Municipio De Santa Marta-Magdalena, Conforme El Art.593 Numeral 1 Delcódigo General Del Proceso. Librar El Oficio Del Caso.
08001405300820170052200	Procesos Ejecutivos	Luis Alfredo Alvarado Salas	Alfonso Alberto Montalvo Alvarado, Carlos Alberto Rueda Mejia	12/05/2022	Auto Decide - Primero: Poner A Disposición Del Juzgado Catorcede Pequeñas Causas Y Competencias Multiplesde Barranquilla Dentro Del Proceso08001418901420190059900 Donde Funge Como Demandanterafael Osorio Valle Y Como Demandado Carlosalberto Rueda Mejia En Respuesta Al Oficio N 212 Defecha 20-01-2020, Los Dineros Remanentes, Libres Ydisponibles Descontados Al Demandado Carlos Ruedamejia Segundo: Ordenar La Entrega Yo Devolución De Dinero Aldemandado Carlos Alberto Rueda Mejia
08001400302420180082100	Procesos Ejecutivos	Ornizacion Terpel S.A.	Francisco Manuel Prasca Meneses	12/05/2022	Auto Decide - Primero: Solicitar A La Secretaria De Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal Debarranquilla, Actualizar Los Oficios Dirigidos A La Oficina De Instrumentos Públicos Demonería, Conforme A Lo Decretado Mediante Auto De Fecha 05 De Diciembre De 2018 (Fl.35 2C), Proferido Por El Juzgado De Origen Veinticuatro Civil Municipal De Barranquilla Yremitir Copia De Los Oficios A La Entidad Correspondiente Y A La Apoderada De La Partedemandante, Vía Correo Electrónico O Por El Medio Más Expedito Posible.
08001405302220130002900	Procesos Ejecutivos	Victor Manuel Rivera De Leon	Sara Rosa De La Hoz Caballero	12/05/2022	Auto Decide - Primero: Decretar La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación.Segundo: Ordenase El Desembargo De Los Dineros Y Demás Bienes Que Se Hayaembargado Dentro Presente Proceso De Propiedad De La Demandada Sra. Sara De Lahoz Caballero.Tercero: En Consecuencia, En Caso De Existir, Se Ordena La Entrega O Devolución A Lademandada Sra. Sara De La Hoz Caballero, De Los Depósitos Judiciales Que Seencuentren A Órdenes Del Presente Proceso, Y Los Que Por Este Concepto Y Procesollegaren Con Posterioridad, Por No Encontrarse En El Expediente Constancia De Embargo Deremanente Que Recaiga Sobre El Mismocuarto: No Se Accede A La Renuncia De Notificación Y Ejecutoria Del Presente Auto. Quinto: Cumplido Lo Anterior, Archivar El Presente Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO.
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Estado No. 079, viernes, 13 de mayo de 2022



Alfredo Torres Vásquez
Profesional universitario grado 12 con funciones secretariales

Número de registros: 19

En la fecha viernes, 13 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada establecida para el Despacho Judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del Despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.